



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Secadero de cereales y otras actividades", cuya promotora es la Sociedad Cooperativa San Isidro de Miajadas, en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA18/00848. (2019060201)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Secadero de cereales y otras actividades", en el término municipal de Miajadas, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 2.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto se trata de una legalización, puesto que el complejo industrial se encuentra ejecutado y en funcionamiento. La instalación está destinada a las siguientes actividades:

- Secadero de cereales: la actividad comprende los procesos de recepción, prelimpia, secado, enfriamiento, almacenamiento y expedición final del grano de cereal a granel.
- Adquisición, almacenamiento, venta y distribución de inputs agrícolas (piensos, abonos, semillas, productos fitosanitarios).
- Poste de suministro de gasóleo B para sus asociados que suministra combustible a los vehículos de uso agrícola. Con un depósito enterrado de 40.000 litros.
- Herrería: reparación de aperos agrícolas de los socios.

De todas ellas, la actividad principal que se realiza en las instalaciones es el secado de cereales, con una capacidad de secado de 49.937 toneladas/año, para lo cual cuenta con tres secaderos de cereales, del total de cereal secado 44.000 toneladas son de maíz y 5.937 toneladas de arroz. El combustible utilizado en los secaderos es gas natural.

La actividad se ubica en el Polígono Industrial 1.º de Mayo, Avda. de los Gremios, 15, en el término municipal de Miajadas, en una parcela con una superficie total de 19.627 m² y que tiene la siguiente referencia catastral, 7968003TJ4376N0001ZU.



Las edificaciones que componen el proyecto son las siguientes:

EDIFICIO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
NAVE 1: USOS VARIOS	2.000
ALMACEN FITOSANITARIOS	221,81
ALMACEN PIENSO ENSACADO	242,18
ALMACEN VARIOS	1.536,01
NAVE 2: ALMACEN CEREALES	1.404
NAVE 3: ALMACEN CEREALES	1.170
NAVE 4: ALMACÉN CEREALES	1.170
NAVE 5: ALMACÉN CEREALES	1.170
SALA CUADRO GENERAL	20,5
OFICINAS	360
PLANTA BAJA	180
PLANTA ALTA	180
TALLER DE HERRERÍA	555
POSTE GASOIL	256



EDIFICIO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
CONTROL BASCULA	92,64
CONTROL BASCULA	46,32
ASEOS-VESTUARIOS	46,32
CUARTO DE POLVO	165
SALA CONTROL SECADERO 3	12,76
PUNTO LIMPIO	49
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	8.425

La promotora del presente proyecto es Sociedad Cooperativa San Isidro de Miajadas.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de abril de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de julio de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Miajadas	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se informa favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce del arroyo de la Dehesilla discurre a unos 1.300 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que consti-



tuyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el suministro de agua potable se realizará a partir de la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando, disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación aportada, la red de saneamiento de la actuación está formada por:

- Red de aguas pluviales, conectada a la red pública de saneamiento.
- Red de aguas fecales, recoge las aguas de oficinas y vestuarios-aseos de personal, conectada a la red pública de saneamiento.
- Red de agua hidrocarburada, se instalará un decantador-separador de hidrocarburo que recogerá los posibles vertidos que se produzcan durante el suministro a vehículos. Dicha instalación deberá conectarse a una arqueta de toma de muestras, estando esta última situada antes de la conexión con las otras redes.

Según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Miajadas emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actividad no necesita informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni especies protegidas.
- El Agente del Medio Natural informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:
 - Con las medidas adoptadas los efectos negativos que pudieran causar sobre el medio ambiente son mínimos.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

Las instalaciones de secadero de cereales y otras actividades asociadas, se sitúan en el Polígono Industrial 1.º de Mayo del término municipal de Miajadas, ubicado en la parcela con referencia catastral 7968003TJ4376N0001ZU, con una superficie total de 19.627 m².

Dado que se ubica en polígono industrial, zona antropizada y urbanizada, con la existencia de instalaciones para suministro de agua, luz, saneamiento, etc. de las actividades, hace que la acumulación con otros proyectos no se considere significativa.

La utilización de recursos naturales se considera un aspecto poco significativo en el proyecto objeto de estudio. La actividad principal de la instalación es el secado de cereales, cuyas materias primas son maíz y arroz. El consumo de agua para aseos y limpieza, no es significativo y, procede de la red general del municipio.

Para la correcta gestión de los residuos peligrosos y no peligros generados en el desarrollo de la actividad, la instalación cuenta con contenedores y depósitos para su almacenamiento selectivo hasta su retirada por gestor autorizado.

En la instalación industrial se han identificado los siguientes focos de emisión de gases:

- Foco 1: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 1,744 MW de potencia térmica de combustión.

- Foco 2: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 1,044 MW de potencia térmica de combustión.
- Foco 3: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 2,204 MW de potencia térmica de combustión.

Todos ellos se encuentran sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Cuentan con sistemas de minimización de emisiones consistentes, según se indica en la documentación presentada, en sistemas de captación de polvo conectados cada uno a un cuarto de impurezas.

Existen, además, tres focos de emisión correspondientes al proceso de limpia y prelimpia de los tres secaderos, los cuales también contarán con ciclón y sistemas de aspiración de partículas, que serán enviadas al cuarto de impurezas correspondiente.

Por último, en operaciones que conforman el proceso productivo, se identifican focos de emisión difusos durante la descarga de cereal en piqueras, descarga de cereal en zona de expedición, etc., que se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera.

— Ubicación del proyecto:

La actividad objeto de estudio se localiza en Polígono Industrial, zona urbanizada y antropizada, en las inmediaciones del núcleo de población, por lo que la calidad ambiental es baja, sin afección al paisaje ni al patrimonio cultural.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitat naturales amenazados, ni a especies protegidas.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de partículas a la atmósfera. Para minimizar esta afección se instalarán sistemas de retención de partículas en las zonas de máxima generación de polvo (3 secaderos, 1 limpia y 2 prelimpias) y se adecuarán algunas zonas de manipulación de material pulverulento.

En cuanto a las aguas residuales generadas, pluviales sin contaminar, sanitarias e hidrocarbурadas, se dispondrá de red separativa de saneamiento, conduciendo las hidrocarbурadas a tratamiento depurador previo a su vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Miajadas.



La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas sanitarias, otra para aguas residuales hidrocarburadas y una última para aguas pluviales no contaminadas.
 - Las aguas residuales sanitarias, procedentes de los aseos de oficinas y vestuarios-aseo del personal, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Miajadas.
 - Las aguas residuales hidrocarburadas, de la zona del poste de suministro de gasoil, serán canalizadas y conducidas a un sistema de pretratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos, conectado a una arqueta de toma de muestra, situada antes de la conexión con la red municipal. Para que esta opción sea válida, se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - ◇ El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - ◇ Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
 - Las aguas pluviales no contaminadas serán conducidas a la red pública de saneamiento.
- La zona de almacenamiento de productos fitosanitarios, situada en el interior de nave, dispondrá de un sistema de recogida de efluentes (pavimento impermeable



con formación de pendientes), que conduzca posibles vertidos accidentales a depósito de retención.

- Los vertidos serán almacenados en este depósito hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- El resto de las instalaciones cubiertas carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirán por su normativa específica.
- Para todos los productos químicos almacenados en la instalación deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de

modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- Los tres focos de emisión canalizados se regirán por el catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Estos tres focos de emisión contarán con sistemas de minimización de emisiones consistentes, según se indica en la documentación presentada, sistemas de captación de polvo conectados cada uno a un cuarto de impurezas.
- Los tres focos de emisión correspondientes al proceso de limpia y prelimpia de los tres secaderos también contarán con ciclón y sistemas de aspiración de partículas, las cuales serán enviadas al cuarto de impurezas correspondiente.
- El resto de focos de emisión difusos de la instalación (descarga de cereal en pique-ras, descarga de cereal en zona de expedición, etc.) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera. Según la documentación presentada se propone instalar cortinillas, que se ajustarán al camión para evitar la emisión de polvo.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 17 05) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con

valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

4.3. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Miajadas, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “Secadero de cereales y otras actividades”, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

